



**DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO**

**SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA**

**Oficio No.: XXV-AP-263-2026**

Mexicali, Baja California; 21 abril de 2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la XXV Legislatura del Congreso  
del Estado de Baja California  
**PRESENTE.-**



**RECIBIDO**  
27 ABR 2026  
**OFICIALIA DE PARTES**

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez con fundamento en el artículo 110 fracción II, 112, 115 fracción I y 117 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le remito **INICIATIVA** por la que se reforman los artículos 4 y 4 BIS de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, a fin de armonizar el presente ordenamiento al uso de lenguaje incluyente, presentada por la suscrita, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día de la próxima sesión de Pleno.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

**ATENTAMENTE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**27 ABR 2026**

**DESPACHADO**  
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo  
Integrante de la XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California



*"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz."*

**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E. –**

La suscrita **DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**, en nombre propio y en representación del Partido **MORENA**, integrante de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 4 BIS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para nuestro Grupo Parlamentario, Morena, es de primordial importancia, el garantizar un lenguaje incluyente, que visibilice y



reconozca a todas las personas, y se fortalezca la igualdad sustantiva y el enfoque de derecho humanos.

La presente iniciativa pretende armonizar el presente ordenamiento al uso de un lenguaje incluyente. Esto no es novedad, ya que he venido presentando iniciativas sobre el particular, tal y como la presentada con fecha 29 de enero de la presente anualidad, y que contempla **reformas a los artículos 16, 17, 18, 20, 24, 26, 27, 28, 31, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 64, 70, 71, 80, 86, 91, 93, 94, 96, 97, 109, 110 Y 112, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California.** La cual, pretende armonizar nuestras normas a las reformas nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020 que, como disposiciones legislativas, adoptan lo dispuesto por la ***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer***, que se elimine la posible discriminación normativa, a través de la inclusión de un lenguaje que haga referencia a ambos géneros. Tal y como se señala en la iniciativa primigenia presentada por la de la voz, el uso de lenguaje incluyente, se empezó a utilizar, cuando en este Congreso del Estado, aprobamos este tipo de lenguaje en la Ley de Derechos Humanos estatal. El uso sistemático



del masculino genérico, ha contribuido históricamente a la invisibilización de las mujeres y otras identidades, lo que se ve reflejado en la representación simbólica y en la participación de espacios en los espacios públicos.

Para la representación que ostento, realizar reformas en materia de paridad y de violencia política contra las mujeres, es fundamental para que las mujeres mexicanas podamos ejercer efectivamente nuestros derechos político-electorales. Tal y como en esa propuesta normativa, sostengo, la imperante necesidad, de avanzar en el logro de la igualdad sustantiva, el que los derechos de las mujeres, se reconozcan en instrumentos internacionales, y se incluya una vida libre de violencia, tanto en ámbito público como en el privado. Sin lugar a dudas estas trascendentales reformas tuvieron como preámbulo, la reforma a nivel federal publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que hacía necesaria la armonización de nuestro marco jurídico local a las disposiciones en el contenido, buscando garantizar el principio de la paridad de género en sus aspectos cuantitativo y cualitativo, así como la introducción de un lenguaje neutro, que evite, desde la propia norma, posible discriminación por cuestiones de género.



Bajo esta dinámica, y con la aprobación en el uso de lenguaje incluyente, es necesario adecuar los artículos 4 y 4 bis de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, para que vayan acordes a las reformas presentadas, en los artículos 28 y 34 de la Constitución Política Local, sin que sea, de ninguna manera indispensable, primero realizar las reformas a nuestro Código Político local, estas pueden realizarse de manera separada, ya que solo implican un reconocimiento de un derecho humano y el fortalecimiento de la igualdad sustantiva.

En este tenor la propuesta normativa se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Es obligación del Gobernador, como lo establece el Artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado, publicar en el Periódico Oficial del Estado, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el Artículo anterior.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Es obligación de la <b>persona titular del Poder Ejecutivo del Estado</b>, como lo establece el Artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, publicar en el Periódico Oficial del Estado, los ordenamientos y disposiciones a</p>



	que se refiere el Artículo anterior.
<b>ARTÍCULO 4 BIS.-</b> En los casos, en que las leyes y decretos no sean observadas ni publicadas por el Ejecutivo del Estado en los plazos a que se refiere el primer párrafo y el Apartado A del Artículo 34 de la Constitución Política del Estado, corresponderá al Presidente del Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a que venzan los plazos para ello, ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado sin que se requiera refrendo	<b>ARTÍCULO 4 BIS.-</b> En los casos, en que las leyes y decretos no sean observadas ni publicadas por el Ejecutivo del Estado en los plazos a que se refiere el primer párrafo y el Apartado A del Artículo 34 de la Constitución Política del Estado, corresponderá <b>a la Presidenta o</b> Presidente del Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a que venzan los plazos para ello, ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado sin que se requiera refrendo.

Adicionalmente se aprecia que las presentes reformas, no implican modificación presupuestal alguna, solo son adecuaciones normativas, que pretender hacer armónico y acorde al ***principio de la paridad de género en sus aspectos cuantitativo y cualitativo***, así como la introducción de un ***lenguaje neutro***, que evite, desde la propia norma, posible discriminación por cuestiones de género. Por lo cual, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de reforma, para quedar como sigue:

**DECRETO:**

**ÚNICO. SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 4 Y 4 BIS DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 4.-** *Es obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, como lo establece el Artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado, publicar en el Periódico Oficial del Estado, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el Artículo anterior.*

**ARTÍCULO 4 BIS.-** *En los casos, en que las leyes y decretos no sean observadas ni publicadas por el Ejecutivo del Estado en los plazos a que se refiere el primer párrafo y el Apartado A del Artículo 34 de la Constitución Política del Estado, corresponderá a la **Presidenta o** Presidente del Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a que venzan los plazos para ello, ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado sin que se requiera refrendo.*



## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - *El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA XXV  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**